



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA  
RADICADO. 1998-00549.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COUNTRY MOTORS S.A.  
DEMANDADOS: ALFREDO EMILIO CHAR YIDI y Otro.

BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera el señor ALFREDO EMILIO CHAR YIDI, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la cancelación de las medidas libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER.

Que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se ordenó fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, elevada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO, el cual no se alcanzó a surtir por motivos de la cuarentena declarada a nivel nacional, se hace necesario fijar el aviso correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se ordenará la fijación del aviso de que trata la regla 10° del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46> por el término de veinte (20) días, y su inserción para consulta al público en el software justicia siglo 21 web, Tyba, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, elevada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO.

En consecuencia se,

#### RESUELVE:

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, libradas sobre las cuentas de ahorro y corriente que hubiere en el BANCO ITAU, y otrora BANCO SANTANDER, elevada por el señor FUAD SIMON CHAR SOTO.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, fíjese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46> por el término legal de Veinte (20) días, y su inserción para consulta al público en el software justicia siglo 21 web, Tyba, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31010f92a9f8a94c144a6262b7a8a9f0d9a7958091f71a652a59e4a0f4df6b4f**

Documento generado en 27/08/2020 09:27:27 a.m.